

RECOMENDACIONES PARA
LOS SUJETOS OBLIGADOS

EN LAS COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES



DIRECTORIO

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales**

Av. Insurgentes Sur 3211,
Col. Insurgentes Cuicuilco,
Alcaldía Coyoacán,
C.P. 04530,
Ciudad de México.

Edición, mayo de 2022.

PRESENTACIÓN	4
GLOSARIO	5
OBJETIVO	8
¿QUÉ TIPO DE COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES EXISTEN?	9
3.1 REMISIONES	9
a. Definición	9
b. Ejemplos de remisiones	11
3.1.1 Recomendaciones para los sujetos obligados las Remisiones	13
3.2 TRANSFERENCIAS	13
a. Transferencias nacionales	15
b. Transferencias internacionales	15
c. Formalización de las transferencias nacionales e internacionales	16
c.1 Excepciones en que las transferencias NO están sujetas a la formalización	16
d. Medios para solicitar el consentimiento expreso de la persona titular para las transferencias	17
e. Principios relacionados con las transferencias	17
g. Deberes en las transferencias	19
h. Obligaciones en materia de protección de datos personales ante las transferencias.	21
i. Opinión técnica del INAI ante las transferencias	22
3.2.1 Recomendaciones para los sujetos obligados en las Transferencias	23

PRESENTACIÓN

En la actualidad, la interconexión mundial, en el plano económico, político, social y tecnológico, ha propiciado que el intercambio de la información sea una actividad fundamental, lo cual, por supuesto, incluye la información personal de las y los individuos. El flujo masivo de datos a través de las fronteras y la creación de conjuntos de datos, han puesto de manifiesto la necesidad de una actuación homogénea, por parte de los Estados.

En el caso de México, las comunicaciones se encuentran reguladas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales deben realizarse en estricto cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones que dicha norma establece. De acuerdo con nuestra legislación, estas comunicaciones de datos personales se denominan remisiones y transferencias, en ambos casos, la acción es comunicar datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, lo que conlleva responsabilidad para su tratamiento.

Ante ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales considera importante brindar a los responsables del sector público, herramientas que les permitan conocer, comprender y diferenciar los tipos de comunicaciones de datos personales que reconoce nuestra normatividad en esta materia; así como las obligaciones derivadas de ésta.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XIII y XIX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

GLOSARIO

Para mejor comprensión de las presentes recomendaciones, se entenderá por:

Consentimiento

Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos¹.

Datos personales

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.²

1 Artículo 3, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2 Artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

RECOMENDACIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Encargado	La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable. ³
INAI o Instituto	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
LGPDPPO o Ley General	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
Receptor o tercero receptor	Es el destinatario de carácter público o privado, nacional o internacional, que reciben del responsable los datos personales, para ser tratados de acuerdo con los fines para los cuales le fueron transferidos ⁴ .
Remisión	Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano. ⁵
Responsable(s)	Son los sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que deciden sobre el tratamiento de datos personales. ⁶
Titular	La persona física identificada e identificable a quien corresponden los datos personales. ⁷
Transferencia	Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano realizada a persona distinta del titular del responsable o del encargado.

3 Artículo 3, fracción XV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

4 Sirve de base lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

5 Artículo 3, fracción XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

6 Artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

7 Artículo 3, fracción XXXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

RECOMENDACIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN
LAS COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Tratamiento

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.⁸

PSN

Proveedores de Servicios en la Nube.

8 Artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OBJETIVO

Brindar a los sujetos obligados una serie de recomendaciones respecto de las comunicaciones de los datos personales, que les permita identificar y diferenciar cuándo están frente a cada una de éstas, su formalización, así como las obligaciones derivadas de ellas, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¿QUÉ TIPO DE COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES EXISTEN?

En el tratamiento de los datos personales que realizan los sujetos obligados se requiere que el mismo se realice con suma diligencia, más aún cuando éstos son compartidos con terceros.

En la Ley General se contemplan dos tipos de comunicaciones de datos personales que son las *remisiones* y *las transferencias*. Estas dos vías, aunque parecieran iguales porque en ambas se intercambian datos personales, no lo son, toda vez que no tienen las mismas obligaciones y características, por lo que es importante tener claridad sobre las diferencias entre ambas comunicaciones.

3.1 REMISIONES

a. Definición

En términos de lo que dispone la Ley General debemos entender por **remisión**, a toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.⁹

Por su parte, **el encargado** es una figura también regulada por la Ley General, y se trata de la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.¹⁰

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados podrán encomendar el tratamiento de datos personales a una persona física o moral, pública o privada distinta a la institución, derivado de una necesidad propia del responsable, la que debe existir, únicamente cuando sea formalizada mediante un instrumento jurídico entre el responsable y el encargado del tratamiento de datos personales, que le permita acreditar:

9 Artículo 3, fracción XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

10 Artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

RECOMENDACIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

- **SU EXISTENCIA.** Que existe una relación jurídica entre el responsable y el encargado para tratar datos personales.
- **SU ALCANCE.** Se deberán establecer hasta dónde el encargado está facultado para tratar los datos personales que le son remitidos.
- **SU CONTENIDO.** Se deberán establecer las obligaciones y responsabilidades que implica el tratamiento de los datos personales que le son remitidos.

Con el objeto de regular la actuación del encargado, la relación se debe formalizar a través de un contrato o cualquier instrumento jurídico que el responsable decida, mismo que deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:¹¹

- Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable.
- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable.
- Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables.
- Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones.
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Todos los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales deberán ser conforme a la Ley General y los Lineamientos Generales, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

En el caso que un **encargado deje de cumplir** con las instrucciones plasmadas en el contrato o instrumento jurídico utilizado para tal efecto, relacionadas con el tratamiento de datos personales, **asumirá el carácter de responsable y asumirá las obligaciones de este último**, lo cual, conlleva la posible imposición de sanciones.

11 Artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b. Ejemplos de remisiones

ESCENARIO 1: CENSOS Y ENCUESTAS

La contratación de una empresa dedicada a hacer censos o encuestas, para que el responsable pueda obtener datos personales para la prestación de sus servicios.

ESCENARIO 2: SEGURIDAD PRIVADA

La contratación que realiza el responsable de una empresa de seguridad privada como parte de sus protocolos de seguridad y acceso a sus instalaciones, a través de un registro de visitantes, recaba una serie de datos personales, para poder mantener su seguridad, esta información una vez obtenida debe ser entregada al responsable.

ESCENARIO 3: CONTABILIDAD EXTERNA

Cuando el responsable contrata a un despacho de contadores para que lleven a cabo en su nombre la elaboración de sus nóminas llevando el registro de asistencias e incidencias de cada uno de los empleados, para lo cual deberá remitir datos personales de los servidores públicos, para la realización de su encargo.

ESCENARIO 4: CÓMPUTO EN LA NUBE

La contratación de los servicios de cómputo en la nube con proveedores de servicios en la nube (PSN), mediante el cual el responsable comunica al encargado (PSN) los datos personales que tratará.

Al respecto, la *Guía breve para sujetos obligados para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales*¹², señala que el servicio de cómputo en la nube proporcionado por proveedores externos de servicios de nube (PSN) que cuente con sus propios Términos y Condiciones de Uso, se identifica bajo la figura de Encargado de datos personales, sin importar la ubicación geográfica de la infraestructura, el tipo de tecnología utilizada, o si actúa dentro del perímetro o las instalaciones de operación del cliente (Responsable).

Esta comunicación es únicamente entre el responsable y el encargado, lo que implica la existencia de una relación jurídica entre el responsable y el PSN, en el que los datos que éste último procese lo realizará a nombre y por cuenta del responsable.

¹² Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Guia_SO_CC.pdf

Ejemplos de comunicaciones entre responsable y encargado



3.1.1 Recomendaciones para los sujetos obligados en las Remisiones

- Identificar quiénes son los involucrados en la realización de estas comunicaciones, para que puedas determinar si se trata de una remisión o transferencia.
- La remisión se deberá formalizar mediante un instrumento jurídico entre el responsable y el encargado del tratamiento de datos personales, para acreditar su existencia, alcance y contenido de la remisión.
- Definir los datos personales que se van a remitir.
- Precisar quién será el encargado de los datos personales que se remitirán.
- Cerciorarse de que el encargado cuente con las medidas de seguridad acordes a la normatividad aplicable.
- Limitar la actuación del encargado sobre el alcance y contenido en el tratamiento de los datos que le fueron remitidos. Al respecto, es importante señalar que el encargado no cuenta con poder de decisión sobre el alcance y contenido en el tratamiento de los datos que se le remitan, por lo que su actuación está limitada acotada a los términos fijados por el responsable.

3.2 TRANSFERENCIAS

En términos de lo que dispone el artículo 3, fracción XXXII de la Ley General, una transferencia es *“toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado”*. Asimismo, es preciso señalar que, de acuerdo con la Ley General existen dos tipos de transferencias: nacionales e internacionales.

De esta suerte, la Ley General prevé que **TODA** transferencia, ya sea nacional o internacional se encuentra sujeta al consentimiento de la persona titular de los datos personales, salvo algunas excepciones que la propia norma señala y que más adelante se puntualizarán.

En este sentido, a continuación, se presentan las características y diferencias entre remisiones y transferencias:

Características y diferencias entre remisión y transferencia

Remisión	Transferencias
Se realiza exclusivamente entre el responsable y encargado , dentro o fuera del territorio mexicano	Se realiza con persona distinta del titular, responsable o encargado , dentro o fuera del territorio mexicano
No se encuentran sujetas al consentimiento de su titular	Se encuentra sujeta al consentimiento de la persona titular, salvo excepciones previstas por la ley

RECOMENDACIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Debe formalizarse a través de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento	Debe formalizarse a través de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento
No requiere ser informada a la persona titular	Requiere ser informada a través del aviso de privacidad a la persona titular
Puede ser nacional o internacional	Puede ser nacional o internacional



Otro de los elementos que debe tomar en cuenta el responsable para determinar si se está en presencia de una transferencia de datos personales es considerar a los sujetos que intervendrán en dicho tratamiento; es decir, de acuerdo con la definición que señala la Ley General, deberá ser *persona distinta del titular, del responsable o del encargado*; es decir, que en este tipo de comunicación deberá intervenir un tercero o varios terceros a solicitud de uno más responsables.

a. Transferencias nacionales

Las **transferencias nacionales** son aquellas comunicaciones de datos personales sujetas al consentimiento de su titular —salvo las excepciones que más adelante se señalarán—, en las que el responsable y el receptor (distinto al responsable o encargado) de la información se encuentran en territorio nacional, obligándose a garantizar su confidencialidad y a tratarlos únicamente para los fines que fueron transferidos, atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le sea comunicado por el responsable que transfiere los datos; ello, para establecer un conjunto de reglas que permitan que la persona titular esté debidamente informada de la transferencia; es decir, que se haya recabado su consentimiento, de ser el caso, y que el destinatario cumpla los compromisos asumidos por el responsable transferente.

Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el papel de responsable de conformidad con la normatividad en la materia que le resulte aplicable al responsable, teniendo en cuenta que deberá tratar los datos personales con la debida confidencialidad y únicamente para los fines para los cuales le fueron transferidos, y a lo convenido en el aviso de privacidad que el responsable le informará.

b. Transferencias internacionales

Las transferencias internacionales son las comunicaciones de datos personales, que implican la transmisión de éstos a una persona física o moral de carácter público o privado que se encuentre fuera del territorio nacional, previo contrato y autorización de la persona titular de los datos, siempre y cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la Ley General y los Lineamientos Generales¹³.

Este tipo de comunicación cobra especial relevancia en este mundo globalizado, en el que las relaciones comerciales, políticas y sociales están sujetas al intercambio de información a través de la tecnología, de lo que no escapa la transmisión de datos personales, en los tratados comerciales en los que México es parte.

Por ejemplo, es el caso con el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC), en el que la incorporación de este tipo de comunicaciones, reguladas por las leyes en materia de datos personales, permite que la intercomunicación sea exitosa, ya que permite a cada uno de los Estados parte garantizar el derecho humano de protección de datos personales.

Al igual que las transferencias nacionales, las transferencias internacionales buscan garantizar los derechos de los titulares más allá de las fronteras de nuestro país. De lo anterior, se advierte que, en ambas transferencias, se busca garantizar el poder de disposición y control que los titulares tienen sobre sus datos personales.

El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional

13 Artículo 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

c. Formalización de las transferencias nacionales e internacionales

En términos de lo que establece la Ley General, toda transferencia de datos personales que realicen los responsables deberán constar por escrito a través de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, siempre y cuando permita acreditar su existencia, alcance del tratamiento, así como las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes.

c.1 Excepciones en que las transferencias NO están sujetas a la formalización

No se requerirá que el responsable formalice las transferencias cuando¹⁴:

Tipo de transferencia	Excepción
Nacional	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se realice entre responsables en cumplimiento de una disposición legal. ◦ Se realice en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a los responsables.
Internacional	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México. ◦ Se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas. ◦ Las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquellas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Condiciones generales para realizar transferencias

Para realizar la transferencia de datos personales por parte de los responsables, la misma debe sujetarse, en términos generales, a lo siguiente:

- Formalizar las transferencias mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, salvo los casos de excepción.
- Toda transferencia de datos personales que lleve a cabo el responsable se encuentra sujeta al **consentimiento de su titular, salvo sus excepciones**.
- Toda transferencia debe comunicarse a su titular a través del Aviso de Privacidad, a través de cual informarán al titular de los datos personales, las finalidades de la transferencia, así como su destinatario. En caso de ser una transferencia que requiera de consentimiento, se habilitarán los mecanismos para que el titular manifieste la voluntad correspondiente.
- Los responsables no estarán obligados a requerir el consentimiento del titular para llevar a cabo la transferencia de sus datos, en los casos previstos por la Ley General.

¹⁴ Artículo 66 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- La actualización de alguna de las excepciones previstas en las disposiciones previamente citadas no exime a los responsables a cumplir con las obligaciones previstas en la Ley General y los Lineamientos Generales.
- Comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad.
- Transferir los datos personales únicamente al receptor que se obligue a proteger datos personales conforme a los principios y deberes establecidos en la Ley General.

d. Medios para solicitar el consentimiento expreso de la persona titular para las transferencias

La manifestación del consentimiento respecto de toda transferencia, por regla general será **tácito**¹⁵, salvo que una ley exija al Responsable recabar el consentimiento expreso de la persona titular para la transferencia de sus datos personales.

En caso de que la transferencia de datos personales requiera de la manifestación expresa del consentimiento de la persona titular, será deberá manifestar la voluntad por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. Por ejemplo, tratándose de *datos personales sensibles* el Responsable deberá obtener de la persona titular su consentimiento expreso y por escrito, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o mecanismos para manifestar la voluntad de ésta y que para tal efecto el Responsable haya establecido en el Aviso de Privacidad, y que este sea de fácil acceso.

El consentimiento expreso de la persona titular se debe obtener de manera previa a la transferencia de los datos personales.

e. Principios relacionados con las transferencias

El tratamiento de datos personales en las transferencias, se deberá realizar en estricto apego a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, calidad y responsabilidad, establecidos en la Ley General y demás disposiciones legales aplicables, lo cual permitirá garantizar su adecuada protección y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición por parte de sus titulares.

Sin embargo, existen principios que guardan una estrecha relación con las transferencias de datos personales con algunos aspectos muy específicos, resaltando entre ellos los siguientes:

Consentimiento

Como se ha señalado anteriormente, toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento de la persona titular de estos, salvo en las excepciones previstas en los artículos 22, fracción II y 70 de la Ley General. Así, cobra principal relevancia el principio del consentimiento, previo al tratamiento de los datos personales; en este sentido, los responsables obtendrán el consentimiento del titular de manera libre, específica e informada, en términos de lo dispuesto en la Ley General, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción siguientes:

15 Artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: "...El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario..."

RECOMENDACIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

- Cuando la transferencia esté prevista en la Ley General u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México; debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, y que, en ningún caso, los contravengan.
- Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho del titular ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última.
- Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados.
- Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.
- Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.
- Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- Cuando la persona titular de los datos personales sea reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La actualización de alguno de los supuestos antes señalados no exime a los responsables de dar tratamiento a los datos personales dando cumplimiento al resto de obligaciones establecidas en la Ley General y en los Lineamientos Generales.

En toda transferencia de datos personales, es obligación del responsable comunicar el aviso de privacidad, al tercero receptor de la transferencia, debiendo documentar detalladamente dicha comunicación, toda vez que es el documento bajo el cual el destinatario o receptor se obliga a tratar los datos personales y con el que se puede demostrar que la persona titular otorgó su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad es el medio que le permitirá demostrar de forma inequívoca que:

- La persona titular otorgó su consentimiento de forma clara a través de una declaración o una afirmación.
- El tratamiento se realiza como resultado del cumplimiento de una obligación legal.
- Se informa con carácter previo a recabar el consentimiento.
- Se ofrecen medios para retirar el consentimiento en cualquier momento.
- Únicamente se recaban los datos necesarios para prestar un servicio.

Información

Con independencia de que el responsable requiera o no el consentimiento de la persona titular para el tratamiento de sus datos personales, éste deberá informarles sobre la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, para lo cual, tendrá que poner a disposición los *avisos de privacidad simplificados e integrales* que correspondan a los tratamientos llevados a cabo, en los términos establecidos por la Ley General y los Lineamientos Generales, especificando si se realizarán transferencias de sus datos personales.

El cumplimiento de este principio permitirá a los responsables receptores conocer las obligaciones asumidas por el responsable transferente y las que debe asumir en el tratamiento de datos personales motivo de la transferencia.

De lo que podemos advertir la importancia del aviso de privacidad en las transferencias, toda vez que con el mismo instrumento las personas titulares se informan sobre las transferencias y el mecanismo por el cual se obtiene su consentimiento.

Responsabilidad

En cumplimiento de este principio el Responsable al momento de realizar transferencias, nacionales o internacionales, de datos personales, deberá promover la adopción de medidas necesarias para implementar mecanismos que le permitan asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los Lineamientos Generales y, demostrar ante las personas titulares y el organismo garante correspondiente, que se cumple con las obligaciones en torno a la protección de los datos personales.

Lo anterior, considerando, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes.

g. Deberes en las transferencias

Seguridad

Respecto al deber de seguridad se hace especial referencia tratándose de las transferencias toda vez que en la formalización contractual que se lleve a cabo entre el responsable y el receptor de los datos transferidos, se deberá considerar la implementación de las medidas de seguridad.

Para tal efecto, el responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión, el cual debe ser adecuado al riesgo con el objeto de impedir, que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos generales.

El responsable deberá considerar en las transferencias de datos personales las medidas de seguridad¹⁶, que a continuación se enuncian, las que de ninguna forma pretenden ser limitativas:

Medidas de seguridad administrativas:

- Identificar y autenticar a la persona autorizada para el tratamiento de datos personales.
- Implementar contraseñas, claves y protocolos de seguridad;
- Identificar roles y perfiles.
- Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.
- Análisis de riesgo y de brecha.
- Monitoreo y revisión periódica de las medidas.
- Procedimientos y canales para el ejercicio de derechos ARCO; procedimientos de disociación o pseudonimización; etc.
- Capacitar al personal bajo su mando, respecto del tratamiento de los datos personales.

Medidas de seguridad físicas:

- Protección de instalaciones, equipos, soportes o bases de datos personales.
- Utilizar candados, tarjetas de identificación, dispositivos electrónicos o cualquier otra tecnología que impida la libre apertura de puertas, gavetas, cajones, archiveros, etc.
- Implementar de sistemas de vigilancia, alarmas, y de prevención y protección contra siniestros tales como incendios.
- Utilizar aparatos de identificación por medio de la voz, iris, huella, ADN, y demás datos biométricos.
- Resguardar datos personales a través de infraestructura que garantice condiciones adecuadas de humedad, polvo, iluminación solar y temperatura y evite el deterioro por plagas, consumo de alimentos, y otros factores presentes en el entorno; etc.

16 Artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Medidas de seguridad técnicas:

- Encriptación y cifrado de los datos.
- Realización de copias de seguridad, resguardos o backups.
- Almacenamiento en dos ubicaciones diferentes.
- Atención de fallas de equipo electrónico y de cómputo.
- Indicación de software autorizado.
- Deshabilitación o cancelación de puertos de comunicación (USB, paralelo, serial, etc.); de dispositivos de almacenamiento removible (unidades de disco flexible, quemadores de CD/DVD, etc.); de dispositivos de conexión inalámbrica (Wi-Fi, Bluetooth, infrarrojo, etc.).
- Realización de labores de mantenimiento, preventivo y correctivo, de equipos electrónicos y de cómputo.
- Brindar soporte técnico de equipos, sistemas, programas de software, entre otras.
- Instalación de firewalls, antivirus, watchdogs, mecanismos para evitar la pérdida y filtración de datos (data loss prevention).
- Segregación de funciones mediante perfiles de acceso; mecanismos de control de acceso.
- Monitorización del uso de datos personales; implementación de técnicas de disociación o pseudonimización; etc.

h. Obligaciones en materia de protección de datos personales ante las transferencias

Las obligaciones tanto del responsable como del receptor es cumplir con los ocho principios de licitud, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, finalidad y responsabilidad y dos deberes de confidencialidad y seguridad que establece la Ley General, anteriormente descritos, así como documentar cada una de las obligaciones de cumplimiento, ya que es importante señalar que la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de la materia recaerá, en todo momento, en el responsable.

¿Cuáles son los deberes comunes que debe considerar el receptor de los datos personales en las transferencias?

1. Garantizar a la persona titular la confidencialidad del tratamiento de sus datos personales.
2. Tratar los datos personales que se le transfieran únicamente atendiendo lo establecido en la normatividad en la materia y lo convenido en el aviso de privacidad.
3. Asumir el carácter de responsable, atendiendo su naturaleza jurídica, pública o privada.

4. Garantizar y proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones similares o equiparables a las previstas en la Ley General y demás normatividad mexicana en la materia.

Las transferencias deben de formalizarse a través de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con el que se demuestre el alcance del tratamiento de los datos personales, las obligaciones contraídas y sobre todo la responsabilidad de dar el debido tratamiento a los datos personales que va a tratar.

Para ambas comunicaciones existen reglas comunes, sin embargo, cada una tiene sus particularidades en términos de la Ley, en el caso de las transferencias internacionales, en atención al efecto jurídico que se pretende que alcancen las normas mexicanas más allá de su territorio, por la vía del acuerdo de voluntades.

Asimismo, en ambos tipos de transferencias lo que se pretende es garantizar a los titulares contar con la disposición y control de sus datos, en principio con el aviso de privacidad, medio a través del cual se le informa sobre los alcances que tendrá el tratamiento de sus datos personales; así como los demás principios y deberes que establece la Ley General, sin embargo para que puedan garantizarse más allá del territorio nacional, se deberá realizar a través del acuerdo de voluntades de las partes involucradas en el tratamiento de los datos personales.

i. Opinión técnica del INAI ante las transferencias

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previa solicitud del responsable, en términos de lo que dispone el artículo 117 de los Lineamientos Generales, podrá emitir una opinión técnica respecto a la transferencia internacional de datos personales que se pretende efectuar, para lo que requerirá lo siguiente:

1. Solicitud presentada por el responsable en el domicilio del Instituto, o bien, a través de su sitio electrónico oficial.
2. En la solicitud se describirán las generalidades y particularidades de la transferencia internacional de datos personales que se pretende realizar, señalando todos los elementos que implican la transferencia, así como cualquier otra información relevante para el caso concreto, y que sean necesarios hacer del conocimiento al Instituto.
3. En caso necesario el Instituto podrá requerir al responsable, por una sola ocasión y en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, información adicional que considere pertinente.
4. El responsable en un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento de información adicional, proporcionará mayores elementos al Instituto para que emita su opinión. En caso de no cumplir el requerimiento el Instituto tendrá por no presentada su consulta.
5. El requerimiento de información adicional interrumpe el plazo que tiene el Instituto para emitir su opinión técnica, mismo que comenzará a computarse a partir del día siguiente en el que se presente la información adicional requerida por el Instituto.
6. La opinión técnica será emitida por el Instituto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la consulta, sin posibilidad de poder ampliar el plazo.

7. Si dentro del plazo de quince días no se emite la opinión técnica, se entenderá que la misma no es favorable respecto a la transferencia internacional de datos personales que se pretende efectuar.

3.2.1 Recomendaciones para los sujetos obligados en las Transferencias

1. Identificar quiénes son los sujetos involucrados en la realización de estas comunicaciones, para que pueda determinar si se trata de una remisión o transferencia.
2. Definir los datos personales que se van a transferir.
3. Precisar quién será el receptor de los datos personales.
4. Determinar las finalidades para las cuales se remitirán los datos personales.
5. Reconocer si la transferencia de los datos personales requiere consentimiento.
6. Informar a la persona titular de los datos, a través del aviso de privacidad, si se realizará alguna transferencia de sus datos y, en su caso, cuál es el objeto de esta transferencia.
7. Facilitar a la persona titular de los datos los mecanismos de obtención del consentimiento de las transferencias en el aviso de privacidad.
8. Formalizar las transferencias a través de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento, que le permitan garantizar el debido tratamiento de los datos personales que transfiere, en términos de lo que dispone el artículo 66 de la Ley General.
9. Comprobar que el receptor cuente con todas las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales que se le transferirán.
10. Verificar si requiere de formalización el tipo de transferencia, ya sea nacional o internacional.
11. Examinar el cumplimiento de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, información, proporcionalidad, calidad y responsabilidad. Asimismo, el cumplimiento de los deberes de confidencialidad y seguridad.

Adicionalmente, en caso de requerir mayor información, los sujetos obligados pueden ponerse en contacto con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, de lunes a jueves, en un horario comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas y los viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en horario continuo, o bien, puede comunicarse al número telefónico gratuito 800 TEL INAI (800 835 4324) o al correo electrónico: atencion@inai.org.mx, donde con mucho gusto se le atenderá.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales